A DESPACHO. Popayán, 25 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el demandado presenta solicitud. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 583

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**Fijación Cuota de Alimentos**
DEMANDANTE:	**JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ**
	Madre: **DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA**
	Menores: K.J.A.C y J.M.A.C
DEMANDADO:	**JAMER MANUEL ACOSTA**
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2011-00135-00**

El señor JAMER MANUEL ACOSTA, a treves de apoderada judicial, abogada ASTRID BIVIANA YEPES QUINTERO, presenta solicitud para que el Despacho decrete el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías y ahorro de vivienda militar) a que tiene derecho el demandado señor ACOSTA, argumentando que mediante resolución N° 4741 de 2019, al demandando se le reconoció la asignación de retiro, con lo cual se tiene garantizado el pago de la cuota alimentaria de los beneficiarios.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que mediante sentencia N.º 66 proferida el 28 de marzo de 2012, este Juzgado homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores de JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, K.J.A.C y J.M.A.C, fijando la cuota alimentaria a cargo del señor JAMER MANUEL ACOSTA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 98.653.846, en favor de los referenciados menores, en el equivalente al 40% del sueldo, sobresueldo, primas de junio y navidad, de orden público y demás prestaciones sociales que se le

llegaren a reconocer, una vez efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional, dineros que consignaría directamente el obligado.

En la misma providencia se dispuso que **el mismo porcentaje de las cesantías y ahorro de vivienda militar constituirían garantía de cumplimento para la cuota pactada** y se ordenó oficiar al pagador respectivo para que los descuentos se realizaran de nómina, comunicación que se surtió mediante oficio No. 556 del 28 de marzo de 2012.

Posteriormente, tras el incumplimiento de la obligación alimentaria y a petición de parte demandante, mediante auto del 29 de mayo de 2019, este despacho decretó el embargo y retención de la cuota alimentaria convenida y homologada en sentencia N° 66 del 28 de marzo de 2012 a cargo del señor JAMER MANUEL ACOSTA, decisión que fue comunicada al pagador respectivo mediante oficio N° 1643 del 16 de julio de 2019.

Ahora bien, El señor JAMER MANUEL ACOSTA, a través de apoderada judicial, allega solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías y ahorro de vivienda militar), argumentando que, a la fecha ya cuenta con asignación de retiro, por lo cual la cuota alimentaria de sus hijos se encuentra plenamente garantizada.

Teniendo presente lo anterior y antes de resolver lo pertinente, el Juzgado dispondrá poner en conocimiento del joven JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, y de la señora DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA, madre de los menores K.J.A.C y J.M.A.C, el escrito presentado por el demandado, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de que se pronuncien al respecto, aclarando si están de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustenta lo dicho. Para tal efecto entéreseles por el medio más idóneo.

Igualmente, por secretaria expídase la relación de títulos que en el Portal del Banco Agrario se encuentren vinculados a este proceso y verifíquese en dicho portal, quien está realizando las consignaciones mensuales de la cuota alimentaria de la que son beneficiarios JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, K.J.A.C y J.M.A.C.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** del joven JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, y de la señora DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA, madre de los menores K.J.A.C y J.M.A.C., la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías y ahorro de vivienda militar), del señor JAMER MANUEL ACOSTA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien al respecto, aclarando si están de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustentan lo dicho.

SEGUNDO: Por secretaria expídase la relación de títulos que en el Portal del Banco Agrario se encuentren vinculados a este proceso y verifíquese en dicho portal, quien está realizando las consignaciones mensuales de la cuota alimentaria de la que son beneficiarios JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, K.J.A.C y J.M.A.C.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8afe7ebb8ab0d92c921fd8a4f9745466b9854c901446305b13b30bfe21cf451**
Documento generado en 25/04/2023 10:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica